



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 270.- POR EL QUE SE REFORMA  
LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCV  
Número

3

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

### DECRETO NÚMERO 270

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción III del artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 73.** Atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán:

I. a II. ...

III. Proveer el sostenimiento, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.

IV. a XVII. ...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en Teotihuacán, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarías.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Dip. María Teresa Monroy Zarate.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 73 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

---

Toluca, México a 23 de marzo de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito José Antonio López Lozano, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado mexicano ha signado innumerables tratados internacionales que han obligado a este a reformar nuestra Carta Magna, así como las legislaciones locales, esto debido a que en su momento quienes participaban en la firma de mencionados tratados internacionales no tomaron en consideración la responsabilidad que esto implicaba sin denotar el fin que se perseguía que era el de demostrar que México estaría a la vanguardia de la comunidad internacional en diversos temas de importancia principalmente para todos los Mexicanos, hecho



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 73 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

---

que en este momento no ha llegado a buen puerto ya que aún nos falta la creación de leyes, reformas a códigos, así como revisión de normas locales para que cumplan con las obligaciones contraídas con la Comunidad Internacional, en específico en materia de Derechos Humanos, por lo que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática comprometido con los mexiquenses se ha visto en la necesidad de ir adecuando las normas locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones, procurando que beneficien a todos y cada uno de los ciudadanos que habitan el Estado de México poniendo mayor énfasis en los grupos vulnerables, razón por la cual la presente reforma busca dar mayor certeza a los derechos que toda niña, niño y adolescentes en el Estado de México.

Es importante mencionar que la mayor parte de la población en el Estado de México, se encuentra en condiciones económicas poco favorables ocasionando que los grupos vulnerables se encuentren más desprotegidos, motivo por el cual se debe dejar en claro en todas y cada una de las normas que tutelan estos derechos, el hecho de que se trata de derechos intrínsecos a favor de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella. Motivo por el cual se ha venido reformando nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha permitido avanzar en el proceso de adecuación de nuestra legislación con dicha convención, en este tenor destaca la reforma al artículo 4° de nuestra Carta Magna, que incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 73 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

---

niños y niñas son titulares del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, ya que por medio de estas actividades tienen la oportunidad de desarrollar diversas habilidades, que le permitirán un sano desarrollo, permite también que se conozcan e integren como miembros de una familia, estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, mientras el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Motivo por el cual es necesario homologar la ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México a lo que establece el artículo 4° párrafo noveno de la Constitución Federal, esto con el fin establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico del Estado de México habrá de proteger y garantizar tales derechos.

Es por este motivo que se considera de suma importancia reformar el artículo 73, fracción tercera de la ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ya que si bien es importante proveer el sostenimiento y educación de estos, también se considera que el esparcimiento es un complemento igual de importante que los conceptos antes enunciados para evitar la depresión, fomentar la convivencia familiar, la creatividad de las niñas, niños y adolescentes y así contribuir a que tengan un mejor desarrollo físico, intelectual, afectivo y emocional, aspectos todos importantes para poder enfrentar una mejor vida como adulto, teniendo como resultado hombres y mujeres mexiquenses que contribuyan al mejoramiento de la sociedad, de la cual todos somos parte. Por tal

---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 73 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

motivo si protegemos y garantizamos los derechos de niñas, niños y adolescentes tendremos un Estado de México en paz y a la vanguardia.

**ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

  
Dip. José Antonio López Lozano

  
Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

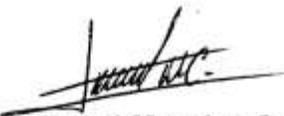
Dip. Juana Bonilla Jaime

  
Dip. Araceli Casasola Salazar

  
Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

  
Dip. Víctor Manuel Bautista López

  
Dip. Yonhali Mondragón Arredondo

  
Dip. José Miguel Morales Casasola

  
Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

  
Dip. Jesús Sánchez Isidoro

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y formulación del dictamen correspondiente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio López Lozano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez que concluimos el estudio cuidadoso de la iniciativa y después de una amplia y profunda discusión por los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Diputado José Antonio López Lozano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para armonizar su contenido en relación con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y precisar que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia deberán proveer además del sostenimiento, la educación y el sano esparcimiento para el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes.

**CONSIDERACIONES**

La Legislatura del Estado es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que a partir de los tratados internacionales el Estado Mexicano y las Entidades Federativas han reformado la Carta Magna y normas aplicables, así como las legislaciones locales, para cumplir con las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

También apreciamos que aún falta crear nuevas leyes y reformar las existentes para cumplir a cabalidad con estas obligaciones contraídas con la Comunidad Internacional.

Por ello, es importante revisar y adecuar la legislación local a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones, procurando que beneficien a todos y cada uno de los ciudadanos que habitan el Estado de México poniendo mayor énfasis en los grupos vulnerables, como se propone con la iniciativa de decreto, que, además busca dar mayor certeza a los derechos que tienen las niñas, los niños y los adolescentes, en el Estado de México, adaptando la legislación de la materia.

Destacamos como lo hace el autor de la iniciativa, que en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), lo que ha motivado modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ha permitido avanzar en el proceso de adecuación de nuestra legislación con esa convención.

Así, sobresale la reforma al artículo 4° del citado ordenamiento constitucional, que en su parte conducente establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, agregando que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios y que, el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En este sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa en cuanto a que es necesario homologar la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México a lo que establece el artículo 4° párrafo noveno de la Constitución General de la República, esto con el fin establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico del Estado de México habrá de proteger y garantizar tales derechos, siendo indispensable, entre otros ajustes jurídicos, reformar el artículo 73, fracción tercera de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para incorporar a su texto el deber de proveer, además del sostenimiento y la educación, el esparcimiento para evitar la depresión, fomentar la convivencia familiar, la creatividad de las niñas, niños y adolescentes y así contribuir a que tengan un mejor desarrollo físico, intelectual, afectivo y emocional.

Creemos que es un factor importante, a considerar, para poder generar una mejor vida como adulto, que favorecerá hombres y mujeres mexiquenses que contribuyan al mejoramiento de la sociedad, de la cual todos somos parte y con la que estamos comprometidos.

En una verdad irrefutable que si protegemos y garantizamos los derechos de niñas, niños y adolescentes tendremos un Estado de México en paz y a la vanguardia, y una sociedad armónica, justa y solidaria.

Por las razones mencionadas, acreditado el beneficio de la iniciativa para las niñas, niños o adolescentes, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, presentada por el Diputado José Antonio López Lozano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**
**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**  
(RÚBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE  
GRUPOS VULNERABLES**
**PRESIDENTE**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLES**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME**  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES**  
(RÚBRICA).

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**  
(RÚBRICA).

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
(RÚBRICA).